DNCP/DJ N° 96/13

Asunción, 14 de enero de 2013.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 20551 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 PRESENTADA POR ASEGURADORA DEL SUR S.A., REFERIDA, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°17/2012 PARA LA "ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA CAJA BANCARIA – AD REFERENDUM" (ID 245866) CONVOCADA POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada a partir de la denuncia presentada por la Aseguradora del Sur S.A. por mesa de entrada como expediente DNCP N° 20551 en fecha 28 de diciembre de 2012, referida a la Contratación Directa N°17/2012 para la "Adquisición de pólizas de seguro sobre los activos fijos de la Caja Bancaria – Ad referéndum" (ID 245866) convocada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este dictamen conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen.----------

En la denuncia presentada por Aseguradora del Sur S.A., se manifiesta: "*Tenemos a bien dirigirnos a Ustedes teniendo en cuenta la Resolución DNCP N° 805/09 a los efectos de comunicarles que se realizó el acto de apertura de sobres del llamado de referencia sin contar con el número mínimo de ofertas requeridas para evaluar y adjudicar. Adjuntamos copia del acta, en la cual se observa que no se dispuso la prorroga correspondiente y la convocante no agoto las instancias pertinentes para adecuarse a lo establecido en la Ley 2051 y sus reglamentaciones.*" (sic).----------

En el marco de esta investigación, esta Dirección Jurídica de la DNCP corrió traslado a la convocante, de la denuncia efectuada por Aseguradora del Sur S.A, por medio de la Nota DNCP/DJ N° 03/13 a efectos de esclarecer lo denunciado, solicitando que justifiquen lo referido en la misma y adjunten la documentación que consideren pertinente.----------

La convocante contesto el traslado en fecha 08 de enero de 2013, a través de la nota ingresada como expediente DNCP N° 241, expresando entre otras cosas cuanto sigue: "...*Con respecto, a la Denuncia con Mesa de Entrada Con N° de Expediente 20551 de fecha 28 de diciembre de 2012, presentada por ASEGURADORA DEL SUR S.A., informamos que la Apertura de Sobres realizada en fecha 26.12.2012, se ha llevado a cabo con la recepción de 2 (dos)Ofertas, y con la presencia de los representantes de las firmas oferentes, tal como consta en el Acta de Apertura se procedió primeramente a la apertura del sobre presentado por la empresa LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A., verificándose que se ha adecuado a las especificaciones técnicas solicitadas, luego se procedió a la*

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torrea
Directora Jurídica - DNCP

apertura del segundo sobre presentado por la firma ASEGURADORA DEL SUR S.A., constatándose que la oferta presentada no estaba dirigida a la Convocante y no se ajustaba la oferta a las especificaciones técnicas, por consiguiente no fue posible analizar la oferta de la mencionada empresa.

La Apertura de sobres fue realizada con dos oferentes, a fin de adjudicar en virtud a lo establecido en el Artículo 34 inc. c) de la Ley 2051/03, "bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"., considerando la importancia para la Institución de contar con las Pólizas de seguro sobre los Bienes Patrimoniales y Accidentes Personales, a fin de cubrir eventuales siniestros que pudieran suceder a partir del 01 de enero de 2013, ya que el contrato vigente en el momento de la apertura tenía vencimiento el 31 de diciembre de 2012.

Por lo expuesto, señalamos que a nuestro criterio se ha cumplido con los Principios Generales de la Ley 2051/03, descriptos en su Artículo 4°.-, asegurando al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..." (sic). La misma adjunta copia del acta de apertura.----------

Esta Dirección Jurídica ha procedido al análisis de las precedentes manifestaciones y ha llegado a la siguiente conclusión:

Que, conforme manda el inciso c) del artículo 34 de la Ley 2051/03 que reza: "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, **salvo que**, por la naturaleza de los bienes o los servicios **o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.**"* [Subrayado y en negritas es nuestro].----------

Que, por tanto el citado artículo, obliga a contar con al menos tres ofertas, lo que constituye un requisito ineludible para proceder a la adjudicación; a no ser que, tal como lo establece el mismo artículo, existan razones que fundamenten otro tipo de decisiones, y que siempre que se realice será bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la convocante.----------

Que, en un caso como el aquí analizado, las razones que tuvo la convocante se encuentran justificadas ya que la apertura de sobres fue realizada el 26 de diciembre de 2012 para adquirir pólizas de seguro para cubrir riesgos a partir del 1° de enero del 2013, teniendo en cuenta que el anterior contrato de seguros tenía vencimiento el 31 de diciembre de 2012.----------

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Que, por tanto está a cargo de la convocante asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, actuando conforme la Ley 2051/03 a través de los principios establecidos en el artículo 4° de la misma.----------

Finalmente, por todo lo anteriormente manifestado, y habiéndose aclarado los puntos denunciados corresponde cerrar la presente investigación preliminar.----------

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MONICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS